

Recibi original y  
16 copias...  
28/11/18...  
S. 20 AN.  
*[Signature]*

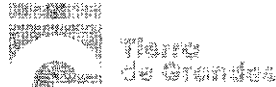
**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
PRESENTE.**

**MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**, en mi calidad de Regidor de este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41, 49, 50 fracción II, y 94 fracción XIII de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos, 38 fracción XXI, 87 fracción II, 96, 99 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal el siguiente **PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE GARANTICE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL EN LA PRÁCTICA DE COMPETENCIAS VEHICULARES O ARRANCONES**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

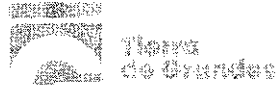
II.- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

**III.-** El exceso de velocidad es problema grave de seguridad, por cada aumento en el kilometraje en la velocidad promedio de una vía de circulación, aumenta considerablemente el riesgo de accidentes que pueden llegar a ser fatales, tanto para los conductores como para los peatones que puedan encontrarse circunstancialmente; el exceso de velocidad reduce el tiempo que tiene un conductor ante una situación para prever o evitar un accidente, además de que la mayoría de las vías de esta ciudad no están diseñadas para velocidades mayores a las establecidas, por lo que al superar estos límites los conductores pierden la estabilidad y la visibilidad de su distancia al frenar, es por ello que la normatividad existente en la materia contempla la regulación de los límites de velocidad. El Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, prevé en su artículo 131 párrafo primero que: "La velocidad máxima en las arterias de las vías públicas, será de cincuenta kilómetros por hora en donde no se encuentre señalamiento alguno; a excepción de los corredores exclusivos o confinados de transporte público o de aquellas en donde se autorice una mayor o se restrinja a una menor y se encuentre debidamente señalado", asimismo en el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transportepara el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su artículo 80 señala que: "Se establecerán los límites mínimos y máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del Municipio, conforme a las condiciones geográficas, geométricas, importancia o carácter de la vía pública, y considerando el flujo vehicular y de peatones" y el artículo 81 refiere que: "La Dirección, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades de circulación de los vehículos, y en caso de no existir señalamientos se tendrán los siguientes parámetros: I. En calzadas y avenidas 50 kilómetros por hora; II. En calles, caminos de terracería y brechas 40 kilómetros por hora; III. En las zonas y horarios escolares, y en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 25 km/h."

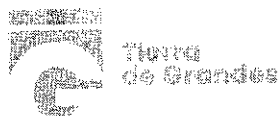
**IV.-** Aunado al contexto anterior, en el municipio ya es conocido por la generalidad la realización de carreras o arrancones, donde automóviles particulares corren a gran velocidad distancias cortas en vías urbanas del municipio no diseñadas para alta velocidad como lo es la avenida Arq. Pedro Ramírez Vázquez o el ingreso poniente, entre la glorieta Tzaputlatena y el puente de la autopista; ya se ha convertido una



práctica habitual de cada fin de semana. Se trata de eventos organizados por particulares en su mayoría jóvenes, solo se requiere contar con un par de vehículos y conductores sin los mecanismos necesarios para preservar su seguridad, se llevan a cabo en su mayoría por la madrugada, donde el tránsito vehicular ha descendido, aunado de la presencia de expectadores, sin omitir el consumo de alcohol y otras sustancias psicotrópicas, y con poca o nula presencia de la autoridad municipal.

V.- La realización de competencias vehiculares, se realizan en muchos lugares con la autorización de las autoridades competentes en lugares establecidos para ello y con los vehículos adecuados, así como con los mecanismos y protocolos de seguridad, sin embargo, el municipio no cuenta con las vialidades ni los espacios como autódromos para que se lleve a cabo esta forma de entretenimiento, por lo que al realizarse de manera improvisada pone en riesgo la seguridad de los conductores, los expectadores y de los habitantes que circunstancialmente circulen en esas vías, provocando accidentes fatales, además que incurrir en sanciones de índole administrativo por el exceso de velocidad y delitos como lo son los delitos de tránsito, homicidio, lesiones y daño a las cosas, entre otros, previstos en el Código Penal para el Estado de Jalisco. Siendo esta práctica un foco rojo para la práctica de otras actividades no permitidas por la ley, por lo que la autoridad municipal deberá de establecer los mecanismos para garantizar la seguridad pública, prevenir accidentes viales y evitar hechos delictuosos que pongan en riesgo a los zapotlenses.

VI.- El artículo 111 en su fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, señala que: "En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas: ...II. En ningún momento se conducirá irresponsablemente, realizando maniobras riesgosas, acrobacias, arrancones o competencias de velocidad, que sean de riesgo para conductores y peatones". En virtud de lo anterior y enfatizando lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que establece que la autoridad estatal y municipal deberán promover, ejecutar, divulgar y difundir acciones necesarias en materia de educación vial, creando programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones de todo individuo, en su calidad de peatón, pasajero o conductor, en materia de movilidad y transporte, así como su ejercicio y cumplimiento.



Para lo cual propongo el **PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE GARANTICE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL EN LA PRÁCTICA DE COMPETENCIAS VEHICULARES O ARRANCONES**, de conformidad al siguiente resolutivo:

**ÚNICO:** Exhortar al presidente municipal para que de acuerdo a sus atribuciones, gire instrucciones al departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y dependencias que considere pertinentes para regular la realización de las competencias vehiculares o arrancones conforme a derecho y con ello garantizar la seguridad integral de los zapotlenses, en el contexto del contenido de esta iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXV ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"**

**"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSÉ ARREOLA ZÚÑIGA"**.

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.



**MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**

**Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Administración Pública.**

